

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la lectura de la prensa escrita en Andalucía (BOJA núm. 7, de 12.1.2012).

Advertidos errores en la Orden de 28 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la lectura de la prensa escrita en Andalucía, publicada en el BOJA núm. 7, de 12 de enero de 2012, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

En la página 18, en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder, en el número 2.c), donde dice:

- «2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:
- No.
 - Sí. Número:
 - Solo se puede optar a una de ellas.
 - Es posible optar a las siguientes subvenciones:»

Debe decir:

- «2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:
- No.
 - Sí. Número:
 - Solo se puede optar a una de ellas.
 - Es posible optar a las siguientes subvenciones:»

En la página 18, en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder, en el número 3, donde dice:

- «3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).
- No se establece ningún régimen jurídico específico.
 - Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:»

Debe decir:

- «3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).
- No se establece ningún régimen jurídico específico.
 - Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:»

En la página 18, en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder, en el número 4.c), donde dice:

- «4.c). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:
- No se establecen.
 - Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 de las Bases Reguladoras:»

Debe decir:

- «4.c). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:
- No se establecen.
 - Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 de las Bases Reguladoras:»

En la página 19, en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder, en el número 10.b), donde dice:

- «10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia.»

Debe decir:

- «10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Persona titular de la Consejería de la Presidencia.»

En la página 19, en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder, en el número 10.c), donde dice:

«10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/presidencia.
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Debe decir:

«10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/presidencia.
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 8 de febrero de 2012.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ACUERDO de 31 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan de Impulso de la Lectura en Andalucía, horizonte 2013.

La Constitución Española, en su artículo 44.1, atribuye a los poderes públicos la función de promover y tutelar el acceso a la cultura. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 33, que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, reconociéndose en su artículo 68.1 como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba su estructura orgánica, tiene competencia en el apoyo y el fomento de la lectura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La Consejería de Cultura abordó la elaboración del I Plan Integral para el Impulso de la Lectura (2005-2010), aprobado